

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 98 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Gestión Global Ingenieros, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 225 de 2010

En la ciudad de Talavera de la Reina a 8 de junio de 2010.

Vistos por el ilustrísimo señor don Angel Luis del Olmo Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos número 89 de 2010, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, con C.I.F.: G80468416, quien comparece representado por el Letrado don Mariano Gómez Esteban, según poder Notarial de fecha 2 de febrero de 2005 ante el Notario señor De Lucas y Cadena del Ilustre Colegio de Madrid, contra la empresa Gestión Global Ingenieros, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre cantidad, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 26 de enero de 2010, tuvo entrada en este Juzgado una demanda, repartida por el Decanato correspondiente a los presentes autos, seguidos a instancia de FLC, en la cual tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno termina suplicando:

«Se dicte sentencia por la que se condene a la empresa demandada al abono a favor de la FLC de la cantidad de 21,30 euros de principal y el 20 por 100 por mora por el concepto especificado en el cuerpo de la presente demanda».

Segundo.—En fecha 26 de enero de 2010, se admitió a trámite la demanda y se señaló para juicio el día 6 de abril de 2010 librándose las correspondientes citaciones. Llegada la fecha prevista, se suspendió la vista y se señaló de nuevo para el día 8 de junio de 2010, quedando citadas las partes en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del pleito a prueba. La empresa demandada Gestión Global Ingenieros, S.L. y Fogasa no comparecieron pese a estar citados en legal forma. Abierto el periodo de prueba se practicaron las pruebas propuestas y declaradas pertinentes acordándose la unión a autos de las documentales de las partes comparecientes, solicitando se tuviera por confesa a la empresa demandada, dada su incomparecencia. Seguidamente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas quedando el juicio visto y concluso.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales del procedimiento.

Hechos probados

Primero.—La FLC, se constituyó en virtud de la disposición adicional del Convenio General del sector de la Construcción de fecha 4 de mayo de 1992, B.O.E. de 20 de mayo de 1992. La citada disposición se establecía que la financiación de la fundación se producirá fundamentalmente mediante aportación en las administraciones públicas, más una aportación complementaria de carácter obligatorio a cargo de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del indicado convenio general.

Segundo.—La Comisión paritaria del convenio colectivo del sector de la construcción en fecha 22 de septiembre de 1993, acordó que la aportación obligatoria a cargo de las empresas para la financiación de la fundación laboral fuera de un 0,05 por 100 sobre la masa salarial, establecida esta sobre las mismas bases de cálculo de accidente de las cuotas de la seguridad social.

Tercero.-La aportación de las empresas para la financiación de la FLC tiene carácter obligatorio para todas las empresas del sector de la construcción del Estado Español con efectos desde el día 1 de enero de 1993 al venir reglada esta materia en el convenio general sectorial de obligado cumplimiento para todas las empresas del sector.

Cuarto.-La FLC suscribió un convenio con la TGSS, en fecha 12 de julio de 1993, B.O.E. de 22 de septiembre de 1993, en virtud del cual las empresas de la construcción han de ingresar en su entidad de crédito junto con las cuotas de la seguridad social la correspondiente aportación a favor de la fundación laboral mediante los boletines de cotización FLC, en régimen de gestión recaudatoria voluntaria.

Quinto.-La TGSS emitió certificación en fecha 28 de diciembre de 2006, en la que constan los siguientes datos:

Empresa: Gestión Global Ingenieros, S.L. Año: 2005. Cuota A.T. y E.P.: 26.621,67 euros. Porcentaje aplicable: 0,08 por 100. Aportación obligatoria: 21,30 euros. Total: 21,30 euros. 20 por 100, 4,26 euros. Total: 25,56 euros.

Sexto.-En fecha 22 de septiembre de 1993 B.O.E. de igual se aprobó Convenio Especial para la recaudación con la TGSS, de las aportaciones obligatorias a realizar a la FLC, creada por la disposición adicional del convenio general del sector de la construcción. En las normas de cumplimentación de boletín de cotización FLC se establece lo siguiente:

Tipo y recargo de mora.-Estos campos se rellenarán solamente si el pago se realiza fuera del plazo reglamentario según la normativa vigente para la Seguridad Social. El tipo a aplicar será el mismo que aplica la Seguridad Social: 5 por 100, 15 por 100 ó 20 por 100, según las distintas situaciones en que se haya realizado el ingreso.

Séptimo.-La Dirección Provincial de Trabajo dictó resolución de fecha 22 de noviembre de 1993, B.O.E. de 1 de diciembre de 1993 publicando acta de la 18 reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción en la que señalaba lo siguiente:

1a) El primer párrafo de la Norma para la cumplimentación del Boletín de Cotización de la FLC publicada en la página 27560 y siguientes del B.O.E. de 22 de septiembre de 1993, se rectifica en el siguiente sentido: los empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio General del Sector de la Construcción, en su vigente artículo 13, y que, además su código de actividad sea uno de los relacionados a título orientativo en el anexo de esta norma, deberán pagar la cuota empresarial de la FLC, cumplimentando para ello el impreso FLC que aparece en el anexo, siguiendo las instrucciones que se detallan más adelante. Queda por tanto anulada la anterior redacción.

Octavo.-La DGT dictó resolución en fecha 10 de febrero de 2000, B.O.E. de 26 de febrero de 2000, en el que se publicaba acta de reunión 19 de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción en cuyos artículos 1 y 2 se hacía constar lo siguiente:

1.- Ratificar en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 10.2.a), 11.1 y 27c) de los vigentes Estatutos de dicha Fundación y que es del tenor siguiente:

a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de primero de enero de 2000, en el 0,08 por 100 de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

b) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el Convenio de recaudación suscrito entre la FLC y la TGSS, publicado en el B.O.E. de 22 de septiembre de 1993.

Artículo 2.-Ratificar en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 10.2.a) 11.1 y 27c) de los vigentes Estatutos de la FLC y que tiene el tenor literal siguiente:

a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de 1 de enero del año 2001 en el 0,08 por 100 de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

b) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el Convenio de recaudación suscrito entre la FLC y la TGSS publicado en el B.O.E. de 22 de septiembre de 1993.

Noveno.-El artículo 27 de la TGSS en relación de mora por descubierto en las cuotas en la Seguridad Social, establece lo siguiente:

Recargos por ingreso fuera de plazo: 1.-Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

d) Recargo del 20 por 100 de la deuda si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente del vencimiento del plazo reglamentario.

Décimo.-El día 26 de octubre de 2007 se presentó ante el SMAC papeleta de conciliación previa a la vía judicial, celebrándose el preceptivo acto previo el día 13 de marzo de 2008 con el resultado de intentado sin efecto.

Aplicando la anterior normativa, para resolver la cuestión objeto de debate, pertenencia del abono del descubierto de la aportación obligatoria boletines FLC de la empresa demandada y recargo aplicable a los mismos, esta ha de ser resuelta del siguiente modo:

a) Ha quedado acreditado que la TGSS emitió certificación de descubiertos sistema informático el 22 de abril de 2005 en la cual consta que en el periodo entre 1 de enero de 2002 hasta 31 de diciembre de 2005 la empresa no ingresó la aportación obligatoria boletín FLC a la Fundación.

b) Ha quedado acreditado que el porcentaje aplicable en las aportaciones obligatorias FLC a realizar por la empresa es del 0,08 por 100 de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

c) Ha quedado acreditado que aplicando el porcentaje a las cuotas de la Seguridad Social

resulta una aportación obligatoria en el periodo reclamación por importe de 21,30 euros que la empresa demandada no ha abonado.

d) Ha quedado acreditado que el porcentaje aplicable es del 20 por 100 en el recargo de mora por descubiertos en la aportación obligatoria que en el presente caso según las certificaciones de cotizaciones y el porcentaje aplicable a las mismas en cada año reclamado es de 4,26 euros.

En consecuencia, acreditado la falta de ingreso de las aportaciones obligatorias boletín FLC en periodo voluntario por la empresa demandada a favor de la FLC en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, acreditado igualmente que la cantidad adeudada, una vez aplicados los porcentajes anuales correspondientes, en concepto de descubiertos en aportaciones obligatorias boletines FLC es de 21,30 euros, acreditado igualmente que el tipo legal del recargo por mora del descubierto es del 20 por 100, que en el presente caso es por importe de 4,26 euros resulta forzoso estimar la demanda, condenando a la empresa Gestión Global Ingenieros, S.L., a que abone a la Fundación Laboral de la Construcción la cantidad total de 25,56 euros.

Decimoprimeramente. –La presente resolución no es susceptible de recurso de suplicación por la cuantía reclamada, pero si lo es al tratarse de un asunto de notoria afectación general de conformidad al artículo 189.2 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales de común y general aplicación,

Fallo

Que con estimación parcial de la demanda, deducida por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Gestión Global Ingenieros, S.L., en reclamación sobre cantidad, debo condenar y condeno a Gestión Global Ingenieros, S.L., a que abone a la Fundación demandante la cantidad total de 25,56 euros, con absolución del Fogasa al haber sido indebidamente citado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina número 1068, a nombre de este Juzgado con el número 4338, acreditando en el período comprendido hasta la formalización de recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la mencionada cuanta la cantidad objeto de condena, o se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión Global Ingenieros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 16 de junio de 2010. –La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-6867